



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 592 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 OCT 2022

VISTO:

La Resolución Oficina Regional de Administración N° 303-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 08 de setiembre de 2022, Informe N° 04-2022/LP N° 11-2022-GRP-ORA-CS-1-P de fecha 14 de octubre de 2022, Informe N° 1163-2022/GRP-480400 de fecha 14 de octubre de 2022, y el Informe N° 1446-2022/GRP-460000 de fecha 17 de octubre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Oficina Regional de Administración N° 303-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 08 de setiembre de 2022, se designó a los integrantes del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 11-2022/GRP-ORA-LP-1 (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de obra: "Creación del campo deportivo en la Urb. San José en el distrito de Piura, provincia de Piura – Piura" con Código Único de Inversión N° 2173875;

Que, mediante Informe N° 04-2022/LP N° 11-2022-GRP-ORA-CS-1-P de fecha 14 de octubre de 2022, el Ing. Rodolfo Jiménez Vilcherrez, presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 11-2022/GRP-ORA-LP-1, informa a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares lo siguiente: **"1.3.- (...), de la revisión de las Bases Integradas se pudo evidenciar, que en el pliego de consultas y observaciones el comité de selección ACOGIÓ la observación N° 19 formulada por Katerin Construcción S.R.L., la cual no fue correctamente incorporada en las bases integradas, debiendo incorporarse el siguiente enunciado: "El postor ganador de la buena pro debe ejecutar el contrato empleando el equipo ofertado, el mismo que debe cumplir con lo establecido en las bases, las cuales deben ser iguales o superiores (no es válido para la maquinaria y/o equipos donde se ha establecido un rango específico) a lo requerido sin que este genere mayor gasto a la entidad, de modo que permitan la correcta ejecución de las prestaciones a su cargo".** **2.3.- (...), la normativa de Contrataciones del Estado dispone claramente que las Bases Integradas deben incorporar el íntegro de las aclaraciones, precisiones o modificaciones producto de la absolución de consultas y observaciones, así como aquellas dispuestas en el pronunciamiento. En cuanto al incumplimiento de la obligación de integrar las Bases, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 72 del Reglamento, al respecto, el Reglamento sanciona con nulidad el incumplimiento de las disposiciones que regulan las etapas del proceso de selección. En tal sentido, el Comité advierte una deficiencia en las Bases Integradas que significa una vulneración de la normativa de Contrataciones del Estado, corresponde poner tal situación en conocimiento del Titular de la Entidad a efectos que este evalúe la necesidad de declarar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.** **2.5.- Del Artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: 44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar (...).** **44.2.- El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...).** **2.6.- En atención a las consideraciones expuestas y en cumplimiento de los principios de transparencia, competencia e integridad y por vulnerar la normativa vigente, este despacho solicita se declare nulo de oficio el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 11-2022-GRP-ORA-CS-LP-1 (Primera Convocatoria), siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.** **III. CONCLUSIONES:** En consideración al análisis del presente informe, este organismo de selección sugiere se declare la nulidad de oficio de modo que se retrotraiga a la etapa de integración de bases el procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2022-GRP-ORA-CS-



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 592 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 OCT 2022

LP-1 (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de obra: "Creación del campo deportivo en la Urb. San José en el distrito de Piura, provincia de Piura - Piura" con Código Único de Inversión N° 2173875, a fin que dichos actos y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente";

Que, mediante Informe N° 1163-2022/GRP-480400 de fecha 14 de octubre de 2022, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informa a la Oficina Regional de Administración lo siguiente: "2.4.- (...), si el Comité advierte alguna deficiencia en las Bases integradas, que signifique una vulneración de la normativa de contrataciones del Estado, o de los principios que la rigen, corresponde poner tal situación en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos que este evalúe la necesidad de declarar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento. 2.7.- De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección. III. CONCLUSIONES: En consideración al análisis del presente informe, esta dependencia recomienda se declare Nulidad de Oficio de modo que se retrotraiga a la etapa Absolución e Integración de Bases el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 11-2022-GRP-ORA-CS-AS-1 (Primera Convocatoria), Para la contratación de la ejecución de obra: Creación del Campo Deportivo en la Urb. San José en el Distrito de Piura, Provincia de Piura - Piura, con Código Único de inversión N° 2173875, a fin que dichos actos y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente";

Que, el artículo 44, numeral 44.1 y numeral 44.2, del TUO de la Ley N° 30225, determina: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.";

Que, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el artículo 72 establece lo siguiente: "Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases: 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. 72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. 72.5. El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 592 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 OCT 2022

hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases. 72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente. 72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable. 72.8. Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente. 72.9. Dentro de los tres (3) días hábiles de vencido el plazo para solicitar la elevación indicada en el numeral anterior, y siempre que ésta se haya producido, la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente. 72.10. *El pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases y realiza la integración definitiva. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través del SEACE es de doce (12) días hábiles, y se computa desde el día siguiente de que la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente.* 72.10. El pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases y realiza la integración definitiva. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través del SEACE es de doce (12) días hábiles, y se computa desde el día siguiente de que la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente. El pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las bases integradas, constituye un servicio prestado en exclusividad y se encuentra sujeto al pago del costo previsto en el TUPA del OSCE. 72.11. Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección”;

Que, mediante Informe N° 1446-2022/GRP-460000 de fecha 17 de octubre del 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que teniendo en cuenta lo advertido y evidenciado por el Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 11-2022-GRP-ORA-CS-AS-1 (Primera Convocatoria) mediante Informe N° 04-2022/LP N° 11-2022-GRP-ORA-CS-1-P de fecha 14 de octubre de 2022, y del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 1163-2022/GRP-480400 de fecha 14 de octubre de 2022, corresponde se declare de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 11-2022-GRP-ORA-CS-LP-1 (Primera Convocatoria) convocado para la contratación de la ejecución de obra: “Creación del campo deportivo en la Urb. San José en el distrito de Piura, provincia de Piura – Piura” con Código Único de Inversión N° 2173875, por contravención del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de Bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, conforme a las recomendaciones del Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 11-2022-GRP-ORA-CS-LP-1 (Primera Convocatoria) mediante Informe N° 04-2022/LP N° 11-2022-GRP-ORA-CS-1-P de fecha 14 de octubre de 2022, y del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 1163-2022/GRP-480400 de fecha 14 de octubre de 2022;

Que, el artículo 2 del “TUO de la LCE” establece lo siguiente: “Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) c) Las



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 592 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 OCT 2022

Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...);

El artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la LCE, establece: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.";

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La Secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visado de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento", aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio** la nulidad de los actos del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2022-GRP-ORA-CS-LP-1 (Primera Convocatoria) convocado para la contratación de la ejecución de obra: "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA URB. SAN JOSÉ EN EL DISTRITO DE



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 592 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 OCT 2022

PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2173875, por contravención del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de Bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente Resolución a través del SEACE, y al órgano encargado de las contrataciones para las acciones respectivas; PONER DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Secretaría General, Gerencia General Regional, a los integrantes del Comité de Selección a cargo de la conducción de procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente resolución, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACION REGIONAL  
  
Marco Antonio Purizaca Pareja  
Gobernador (e)

